



CORTES GENERALES

INFORME 26/2020 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 9 DE DICIEMBRE DE 2020, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL CONSEJO POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA 2006/112/CE DEL CONSEJO EN LO RELATIVO A MEDIDAS TEMPORALES EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO PARA LAS VACUNAS CONTRA LA COVID-19 Y LOS PRODUCTOS SANITARIOS PARA DIAGNÓSTICO IN VITRO DE ESTA ENFERMEDAD EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE COVID-19 [COM (2020) 688 FINAL] [2020/0311 (CNS)].

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE del Consejo en lo relativo a medidas temporales en relación con el impuesto sobre el valor añadido para las vacunas contra la COVID-19 y los productos sanitarios para diagnóstico in vitro de esta enfermedad en respuesta a la pandemia de COVID-19, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 21 de enero de 2021.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 17 de noviembre de 2020, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Senadora D.^a María del Carmen Leyte Coello (SGPP), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han recibido informes del Parlamento de Cantabria, del Parlamento de La Rioja y de la Xunta de Galicia comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 9 de diciembre de 2020, aprobó el presente



CORTES GENERALES

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 113:

El Consejo, por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, adoptará las disposiciones referentes a la armonización de las legislaciones relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios, los impuestos sobre consumos específicos y otros impuestos indirectos, en la medida en que dicha armonización sea necesaria para garantizar el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior y evitar las distorsiones de la competencia.”

3.- Como todos sabemos, el 30 de enero de 2020, la OMS declaró que el brote de COVID-19 constituía una emergencia de salud pública de importancia internacional y el 11 de marzo lo declaró como Pandemia.

Desde entonces, la UE ha realizado un esfuerzo sin precedentes para proteger en primer lugar la salud y las vidas de sus ciudadanos, pero también para proteger sus medios de subsistencia y limitar el impacto del virus en la economía.

La UE, en colaboración con la OMS y otros actores internacionales, ha tratado de acelerar el desarrollo y la distribución equitativa de productos sanitarios de protección, pruebas para diagnóstico in vitro y en la investigación de tratamientos y vacunas necesarios para controlar y combatir la COVID-19.



CORTES GENERALES

Ante la llamada segunda ola del virus, el 18 de septiembre, la Comisión confirmó su participación en el Mecanismo COVAX con una contribución de 400 millones de € para el desarrollo y la producción de vacunas y garantizar su acceso justo y equitativo, manteniendo la filosofía de que nadie se quede atrás. Por ello, aunque la Directiva 2006/112 tiene mecanismos que permiten a los EEMM aliviar parcialmente el coste de vacunación y las pruebas destinadas a combatir la COVID, tiene ciertas limitaciones respecto al IVA.

Ya en el 2018, la Comisión europea presentó una propuesta para modificar la Directiva en lo que respecta a los tipos de IVA. Esta propuesta, denominada 2018, aún está en trámite en el Consejo, por ello ante las circunstancias excepcionales en las que nos encontramos, es preciso tomar medidas inmediatas y modificar la Directiva 2006, para que las entregas de vacunas contra la COVID19 y de productos sanitarios para diagnóstico in vitro de esta enfermedad, así como las prestaciones de servicios directamente relacionadas con tales vacunas y productos, sean, lo antes posible, más asequibles en toda la UE.

Con ese propósito, se debe permitir a los EEMM aplicar un tipo reducido de IVA o conceder una exención con derecho a deducción del IVA pagado en la fase anterior con respecto a las vacunas y productos ya mencionados, así como con respecto a las prestaciones de servicios directamente relacionados con tales vacunas y productos. Esta posibilidad solo debe permitirse durante el periodo de circunstancias excepcionales causadas por la pandemia.

Debido a la incertidumbre sobre su duración, la propuesta es que la posibilidad de aplicar un tipo de IVA reducido se mantenga hasta el 31 de diciembre de 2022. Si llegásemos a esa fecha y la Pandemia aún no estuviese bajo control, se prorrogaría dicho periodo. Si finalmente se adoptase la propuesta de 2018 y entrase en aplicación antes de que concluya dicho periodo, estas medidas temporales para modificar la Directiva 2006/112/CE para la Pandemia de COVID19, dejarían de cumplir su finalidad.

Debido a que el objetivo de modificación de la Directiva 2006 no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados Miembros, ni a nivel central ni regional, es necesaria la actuación de la Unión, debido a la dimensión y efectos de la acción pretendida.

Dada la Urgencia de la situación, la presente Directiva debe entrar en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Se recibieron informes de la Xunta de Galicia, y de los Parlamentos de Cantabria y La Rioja. También se ha recibido Informe favorable del Gobierno.



CORTES GENERALES

La propuesta de modificación de la Directiva 2006/112/CE del Consejo que se propone para votación en la Comisión Mixta de la UE es conforme al principio de subsidiaridad y proporcionalidad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE del Consejo en lo relativo a medidas temporales en relación con el impuesto sobre el valor añadido para las vacunas contra la COVID-19 y los productos sanitarios para diagnóstico in vitro de esta enfermedad en respuesta a la pandemia de COVID-19, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.